CONTRATO DE OBRA CIVIL No. CO1.PCCNTR.8708365

PARTES

LAS PARTES que se indican a continuación, han convenido celebrar el presente contrato definiendo la siguiente información;

Nombre. EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO NORTE 3 E.S.E	Nombre. INMOBILIARIA EVERGRANDE S.A.S. C.C/NIT 901.584.204-1
En Adelante, **EL CONTRATANTE**	En Adelante, **EL CONTRATISTA**

CONDICIONES CONTRACTUALES

Información del contrato

Objeto del Contrato	REALIZAR LA OBRA PUBLICA, EN EL MARCO DEL PROYECTO -CONSTRUCCION DEL HOSPITAL NIVEL I DE PADILLA
Lugar de ejecución o de ubicación del inmueble	Cabecera Municipal de Padilla - Cauca
Valor total del contrato	TRECE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS ONCE MIL TRESCIENTOS VEINTISÉIS PESOS M/CTE ($ 13.844.411.326)
Anticipo	En el presente Proceso de Contratación la Entidad no entregará al Contratista anticipo.
Forma de pago	La Empresa Social del Estado Norte 3 E.S.E. pagará el valor del contrato por medio de actas parciales que deben ser autorizadas y aprobadas por la interventoría de acuerdo con las cantidades ejecutadas por el sistema de precios unitarios, las cuales deberán ser autorizadas y aprobadas por la interventoría. y debe ir acompañada del informe parcial y final de Interventoría, donde se certifique el recibo a satisfacción de la construcción, de acuerdo a los términos de la propuesta económica presentada por el CONTRATISTA.
Plazo:	15 Meses

(i) Garantías

Descripción	Amparos	Cobertura	Vigencia

CONTRATO DE OBRA CIVIL No. CO1.PCCNTR.8708365

Póliza de seguro	Cumplimiento	20% del valor total de la obra	Duración del contrato, más 6 meses
	Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales	5% valor asegurado	Duración del contrato y una vigencia de 3 años más posterior a su terminación
	Amparo Estabilidad de la obra	10% del valor total de la obra	Vigencia de cinco (5) años contados a partir de la entrega a satisfacción de la obra encomendada.
	Calidad de bienes y materiales	20% del valor total de la obra	Duración del contrato, más dos (2) años
	Responsabilidad Civil Extracontractual	Por un valor asegurado de 200 SMLMV,	con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato.

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO. EL CONTRATISTA se obliga para con **EL CONTRATANTE** a REALIZAR LA OBRA PUBLICA, EN EL MARCO DEL PROYECTO -CONSTRUCCION DEL HOSPITAL NIVEL I DE PADILLA, así como aquellas actividades inherentes al desarrollo del mismo, de igual manera **EL CONTRATISTA** debe cumplir con la propuesta técnico-económica de la obra presentada, que hace parte integral del presente contrato, y con los diseños técnicos y especificaciones técnicas entregados por **EL CONTRATANTE**.

1.1 **EL CONTRATISTA** al presentar su propuesta técnico-económica y suscribir este contrato, declara haber revisado el proyecto de que trata el objeto del presente contrato y cualquier situación que pueda afectar tanto el cronograma de actividades como el precio ofertado, haciendo conocidos todos los estudios y especificaciones técnicas recibidas directa o indirectamente de **EL CONTRATANTE** para la realización de las obras.

1.2 **ACTA DE INICIO.** Una vez suscrito el presente contrato **EL CONTRATISTA** iniciará la ejecución de los trabajos respectivos, previa suscripción de las Partes del acta de inicio y de ejecución en el sistema SECOP II, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

1.3 **DOCUMENTOS QUE HACEN PARTE DE ESTE CONTRATO.** Forman parte integrante del presente contrato y tendrán la misma fuerza vinculante y validez, los siguientes documentos: oferta(s), comunicaciones; actas; conversaciones; ordenes de servicio y/u órdenes de compra; correos electrónicos que se crucen LAS PARTES antes, durante y después de finalizada la relación contractual y que guarden relación con el desarrollo del objeto del presente contrato; modificaciones formalizadas mediante otrosí. Los documentos mencionados anteriormente forman parte integral del mismo y definen las actividades, alcance y obligaciones de este. No obstante,

ante cualquier dificultad o contradicción, las partes manifiestan que, lo estipulado en el presente contrato, prevalecerá sobre los demás documentos aquí enlistados.

CLÁUSULA SEGUNDA: DURACIÓN. LAS PARTES han definido que la duración del presente contrato será de QUINCE MESES (15) contados a partir del acta de inicio previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, aprobación de garantías y ejecución en la plataforma SECOP II.

El contrato podrá ser renovado o prorrogado por mutuo acuerdo entre las partes. En este caso, las partes deberán acordar si la renovación o prorroga será por períodos iguales o diferentes, siempre y cuando estas acuerden por escrito lo anterior. En caso de no renovarse, el presente contrato se tendrá por terminado automáticamente al momento de la fecha de vencimiento del plazo pactado sin necesidad de formalidad alguna por cualquiera de las Partes.

En caso de renovación **EL CONTRATISTA** deberá de aportar las pólizas debidamente modificadas de acuerdo con las nuevas condiciones contractuales.

PARÁGRAFO: SUSPENSIÓN. Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, que serán evaluadas por la entidad a la luz de lo ordenado por la Ley 80 de 1993, se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del Contrato, mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que, para efectos del plazo extintivo, se compute el tiempo de la suspensión. La suspensión estará sujeta a plazo o condición.

CLÁUSULA TERCERA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO. EL CONTRATANTE pagará a **EL CONTRATISTA** la suma de TRECE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS ONCE MIL TRESCIENTOS VEINTISÉIS PESOS M/CTE ($ 13.844.411.326) **IVA INCLUIDO Y DEMAS GRAVAMENES (SI APLICA),** El presupuesto, incluye todos los gastos y costos directos e indirectos inherentes al cumplimiento del objeto contractual , una vez hayan sido efectivamente prestados y hayan sido recibidos a satisfacción por **EL CONTRATANTE** y el **INTERVENTOR** del contrato.

Para el pago de esta **EL CONTRATISTA** deberá radicar ante **EL CONTRATANTE** la factura o cuenta de cobro, quién a su vez cuenta con treinta (30) días calendario para realizar el pago, según corresponda con sus obligaciones tributarias con el lleno de los requisitos legales.

LA INTERVENTORIA DE LA OBRA podrá retener total o parcialmente las sumas pendientes de pago a favor de **EL CONTRATISTA**, en caso de que ésta no hubiere aportado las pólizas vigentes, las constancias de aportes a la seguridad social integral, hubiere desarrollado defectuosamente la labor encomendada o no hubiere devuelto aquellos elementos, herramientas o equipos que hubiere podido suministrar **LA INTERVENTORIA** a **EL CONTRATISTA** para la ejecución del objeto del presente contrato.

Los pagos parciales deberán quedar soportados en actas parciales, las cuales debe cumplir con los siguientes soportes: memoria gráfica y/o descriptiva de las actividades, formatos aprobados por **EL INTERVENTOR** revisión de obra ejecutada y las planillas y constancias escritas del cumplimiento de sus obligaciones de seguridad social integral.

CONTRATO DE OBRA CIVIL No. CO1.PCCNTR.8708365

Una vez radicada la factura y de evidenciar alguna inconsistencia **LA INTERVENTORIA**, este deberá informarlo de inmediato a **EL CONTRATISTA** con el fin de que haga las correcciones, aclaraciones o modificaciones a que haya lugar. El no acatamiento de esta obligación por parte del **EL CONTRATISTA** y que por tanto el pago se pueda extender más de los 30 días, no implica el pago de intereses moratorios por parte de **EL CONTRATANTE**.

CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

Además de las derivadas de la esencia y naturaleza del presente Contrato, la ley, las obligaciones y condiciones señaladas en el TERMINOS DE CONDICIONES y demás Documentos del Proceso y de las establecidas en [Documento adicional aplicable al Proceso de Contratación], vigente durante la ejecución del contrato, el Contratista se obliga a:

Destinar a la ejecución del contrato mano de obra no calificada de la región en un porcentaje no inferior [al diez por ciento (10%), sin perjuicio de incluir un porcentaje superior que no supere el treinta por ciento (30%)] de acuerdo con el personal del contratista de obra destinado a la ejecución del contrato. En todo caso, [el cinco por ciento 5%, sin perjuicio de establecer un porcentaje superior, de acuerdo con el estudio del sector y características propias de la región, que no podrá superar el 30%)] de la mano de obra no calificada de la región serán mujeres.
Cumplir con las condiciones establecidas en los Documentos del Proceso de Contratación.
Desarrollar el objeto del Contrato en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en los Documentos del Proceso de Contratación.
Garantizar la calidad de los bienes y servicios prestados, de acuerdo con el Anexo Técnico, el TERMINOS DE CONDICIONES y demás Documentos del Proceso.
Dar a conocer a la Entidad cualquier reclamación que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del Contrato o sobre sus obligaciones.
Abstenerse de adelantar intervención alguna a los recursos sin contar con los permisos emitidos por la entidad competente (cuando aplique intervenciones).
Acreditar el cumplimiento del factor de calidad ofrecido durante la fase de selección en los plazos acordados con la Entidad.
Identificar las oportunidades para promover el empleo local durante la ejecución del contrato.
Implementar las medidas identificadas para promover el empleo local en el sitio de la obra.
Dar cabal cumplimiento al pacto de transparencia y declaraciones de la carta de presentación de la oferta.
Informar a la Entidad Estatal cuando ocurra una situación que implique una modificación del estado de los riesgos existentes al momento de proponer o celebrar el contrato.
Comunicarle a la Entidad cualquier circunstancia política, jurídica, social, económica, técnica, ambiental o de cualquier tipo, que pueda afectar la ejecución del Contrato.
Durante la ejecución del contrato deberá observar las leyes y los reglamentos relativos a Salud Ocupacional y Seguridad Industrial y tomar todas aquellas precauciones necesarias para evitar que se produzcan en las zonas de sus campamentos de trabajo, accidentes o condiciones insalubres; así como dotar a su personal y asegurar el uso adecuado de los elementos de protección personal (EPP).

CONTRATO DE OBRA CIVIL No. CO1.PCCNTR.8708365

Informar periódicamente la composición del capital social de la persona jurídica; la existencia de pactos o acuerdos de accionistas; su pertenencia o no a un grupo empresarial, si se trata de una matriz, subordinada, o sucursal de sociedad extranjera, así como la información relevante de índole jurídica, comercial o financiera, de la persona jurídica o de sus representantes legales, socios o accionistas.
Cumplir con sus obligaciones laborales respecto del personal a su cargo, y con las obligaciones tributarias y ambientales que le correspondan de acuerdo con su labor.
Informar a más tardar el tercer día hábil siguiente al momento en que se tenga conocimiento del inicio de investigaciones penales, se impongan medidas de aseguramiento o condenas proferidas en Colombia o en el extranjero en contra de cualquiera de los directivos, representantes legales, accionistas o integrantes del Contratista.
[Incluir cuando se solicite el factor de calidad de presentación de un plan de calidad] El contratista presentará el plan de calidad específica para el proyecto, elaborado conforme a las normas NTC ISO 9001:2015 y NTC ISO 10005:2018 en los [incluir el número de días] hábiles siguientes a la suscripción del contrato.
[Incluir cuando en el proceso de contratación se entreguen estudios y diseños] El contratista declara y acepta que el diseño entregado por la entidad ha sido analizado exhaustivamente y que conoce de primera mano la totalidad de las condiciones de la obra contratada. En consecuencia, el contratista considera que el diseño entregado es idóneo y adecuado para que sea la base para la ejecución de la obra contratada por la entidad.
El Contratista se compromete a adquirir los bienes nacionales relevantes definidos por la Entidad Estatal en el numeral 4.3.1 del documento base. En consecuencia, el Contratista debe adquirir los bienes que se encuentren en el Registro de Productores de Bienes Nacionales durante la ejecución del contrato.
Informar al interventor o al supervisor del contrato, según corresponda, la fecha de adquisición de los bienes nacionales relevantes para que este verifique que fueron obtenidos durante la vigencia del Registro de Productores de Bienes Nacionales correspondiente.
Incorporar como mínimo el noventa por ciento (90 %) de personal técnico, operativo y profesional de origen colombiano para el cumplimiento del contrato
El contratista presentará el plan de calidad específica para el proyecto, elaborado conforme a las normas NTC ISO 9001:2015 y NTC ISO 10005:2018 en los [incluir el número de días] hábiles siguientes a la suscripción del contrato.
[Incluir cuando en el proceso de contratación se entreguen estudios y diseños] El contratista declara y acepta que el diseño entregado por la entidad ha sido analizado exhaustivamente y que conoce de primera mano la totalidad de las condiciones de la obra contratada. En consecuencia, el contratista considera que el diseño entregado es idóneo y adecuado para que sea la base para la ejecución de la obra contratada por la entidad.

Parágrafo: En caso de que el Contratista incorpore bienes nacionales relevantes durante la ejecución del contrato, quedará exento de cumplir con las obligaciones relacionadas con su utilización cuando se de alguno de los siguientes supuestos:

El bien nacional relevante no esté registrado en el Registro de Productores Bienes Nacionales al momento de su adquisición.
Los proveedores existentes no tienen la capacidad de suministrar el bien nacional relevante.
El proveedor incrementa significativamente los precios del bien nacional relevante, por ausencia de otros proveedores que estén registrados en el Registro de Productores de Bienes Nacionales o sin que exista una justificación por condiciones de mercado, dificultando de manera grave la ejecución del contrato.

Para estos efectos, las partes deberán agotar las siguientes actuaciones para que se configure el evento eximente de responsabilidad:

El Contratista comunicará al supervisor o interventor del contrato la ocurrencia de uno de los supuestos eximentes de responsabilidad dentro de los [definir el número de días] contados a partir de su ocurrencia, incluyendo la información con soportes o documentos, y demás detalles que fueran pertinentes sobre su acontecimiento.
La Entidad Estatal por medio del supervisor o interventor del contrato informará dentro de los [definir el número de días] hábiles siguientes contados a partir de la fecha de recibida la comunicación del Contratista, si efectivamente se configura o no uno de los supuestos definidos en este numeral.
En el evento que se compruebe la ocurrencia de uno de estos supuestos, la Entidad Estatal verificará si es posible que el Proponente adquiera un bien de características técnicas iguales o superiores que se encuentre en el Registro de Productores de Bienes Nacionales. En caso de que sea viable le informará al Contratista el bien nacional relevante que deberá adquirir durante la ejecución del proyecto.
En caso de que no sea posible adquirir un bien de características técnicas iguales o superiores para el cumplimiento del contrato, se configurará el evento eximente de responsabilidad.

CLÁUSULA QUINTA - OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:

Obligaciones en materia de ejecución

Ejecutar el contrato de conformidad con lo previsto en el TERMINOS DE CONDICIONES, en especial el diseño técnico, la propuesta y el contrato.
Llevar a cabo todas las labores necesarias para alcanzar el objeto de este proyecto relacionado con la construcción, ciñéndose a las normas técnicas vigentes y a rehacer a sus expensas cualquier obra que resulte mal ejecutada.
Poner en práctica los procedimientos adecuados de mantenimiento y protección del mismo contra cualquier daño o deterioro que pueda afectar su calidad, estabilidad y acabado, inclusive en aquellos que durante la obra permanezcan prestando un servicio público. Así mismo, deberá tener las debidas precauciones a fin de conservar en perfecto estado los inmuebles aledaños, las estructuras e instalaciones y redes de servicio superficiales o subterráneas existentes dentro del área de trabajo o adyacentes a ella, siendo de su exclusiva responsabilidad cualquier daño que pudiere ocasionar a tales inmuebles, estructuras e instalaciones.
El Contratista deberá dar estricto cumplimiento al cronograma de obra.

CONTRATO DE OBRA CIVIL No. CO1.PCCNTR.8708365

El CONTRATISTA asumirá el pago de todos los impuestos, gravámenes, aportes y servicios de cualquier género que establezcan las leyes colombianas.
Corresponde al CONTRATISTA la reparación de las vías de acceso a los lugares de las obras concernientes al presente contrato cuando se deterioren como consecuencia de la ejecución de las obras.
EL CONTRATISTA deberá dar cabal cumplimiento a los compromisos de anticorrupción, apoyando la acción del estado colombiano para fortalecer la transparencia y la responsabilidad de rendir cuentas. Dentro de este marco, el contratista se compromete a impartir instrucciones a todos sus empleados y agentes y a cualesquiera representantes suyos, exigiéndoles el cumplimiento en todo momento de las leyes de la República de Colombia y especialmente de aquellas que rigen la presente contratación, y les impondrá la obligación de no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto a los funcionarios y al personal de interventoría, durante el desarrollo de la obra.

Obligaciones en materia de elementos, equipos, materiales y personal:

Serán de cargo del CONTRATISTA:

La adquisición, transporte, importación, si fuere del caso, montaje, utilización, reparación, conservación y mantenimiento de todas las máquinas, equipos, herramientas, repuestos, materiales y demás elementos necesarios para la realización de las obras, cumpliendo las normas de seguridad y procedimientos establecidos en los Terminos de referencias de condiciones.
El material que se suministre deberá ser de óptima calidad, cumpliendo con las especificaciones técnicas que sobre la materia estén vigentes en Colombia. Solamente se pagarán los materiales que cumplan con las especificaciones técnicas descritas en el Terminos de referencia. Para tal fin la interventoría llevará a cabo ensayos de laboratorio adicionales a los que debe presentar el contratista.
El CONTRATISTA deberá certificar y cumplir las especificaciones técnicas de los insumos de acuerdo con el anexo técnico del Terminos de referencia, mediante los respectivos ensayos de laboratorio de los materiales utilizados o suministrados. Una vez iniciada la ejecución del contrato, el contratista deberá enviar periódicamente o cada vez que lo solicite el interventor y/o supervisor del contrato los ensayos de laboratorio de tal manera que se cumpla con las especificaciones técnicas exigidas en el TERMINOS DE CONDICIONES.
Mantener al frente de los trabajos todos los recursos necesarios para el normal y completo desarrollo del objeto contractual y, tener disponible y emplear en la ejecución de las obras el personal requerido para la cumplida ejecución del contrato, de conformidad con lo establecido en el TERMINOS DE CONDICIONES. Si durante la ejecución del contrato se requiere el cambio de alguno de los profesionales, deberá reemplazarse por otro de iguales o de mayores calidades, previamente aprobado por el interventor.
Mantener en los lugares de trabajo todas las medidas de orden y seguridad industrial y salud ocupacional convenientes para evitar accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, tanto en relación con su personal como de terceros; además deberá tomar todas las precauciones del caso para garantizar la higiene de las instalaciones en los lugares de trabajo y áreas aferentes, si la importancia de éstos lo justifica, especialmente mediante el establecimiento de redes viales, suministro de agua potable y saneamiento.
EL CONTRATISTA asumirá las obligaciones y gastos que se generen por concepto de vigilancia, hasta la entrega final de las obras, construcción, dotación, mantenimiento y desmonte de campamentos y otras instalaciones provisionales que fueren necesarias para el manejo del tráfico y administrar la obra, hasta la entrega final de la misma.

Obligaciones en materia de obligaciones laborales, seguridad social y parafiscales

CONTRATO DE OBRA CIVIL No. CO1.PCCNTR.8708365

1) El CONTRATISTA asumirá el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones de carácter laboral del personal que contrate para la ejecución de las obras, lo mismo que el pago de los impuestos, gravámenes, aportes parafiscales y servicios de cualquier género que establezcan las leyes colombianas.

Obligaciones especiales frente al personal vinculado con discapacidad

La Empresa Social del Estado Norte 3 E.S.E.a través del interventor del contrato, verificará durante la ejecución del contrato que el contratista mantenga en su planta de personal el número de trabajadores con discapacidad

que dio lugar a la obtención del puntaje adicional de la oferta. El contratista deberá aportar a la entidad estatal contratante la documentación que así lo demuestre.

Esta verificación se hará con el certificado que para el efecto expide el Ministerio de Trabajo y la entidad estatal contratante verificará la vigencia de dicha certificación, de conformidad con la normativa aplicable.

PARÁGRAFO. La reducción del número de trabajadores con discapacidad acreditado para obtener el puntaje adicional constituye incumplimiento del contrato por parte del contratista y dará lugar a las consecuencias del incumplimiento previstas en el contrato y en las normas aplicables. El procedimiento para la declaratoria de incumplimiento de que trata el presente artículo deberá adelantarse con observancia a los postulados del debido proceso, en aplicación de los principios que rigen la actividad contractual teniendo presente los casos de fuerza mayor o caso fortuito.

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.

1. **PAGO DE LOS HONORARIOS:** de conformidad con el valor indicado en las CONDICIONES CONTRACTUALES.
2. **SUMINISTRO DE INFORMACIÓN**: proveer toda la información y colaboración técnica que requiera **EL CONTRATISTA**, para la realización de la labor encomendada.
3. **REPORTE DE DEFICIENCIAS EN EL SERVICIO:** Reportar a **EL CONTRATISTA** en forma oportuna, las deficiencias o anomalías que detecte en el desarrollo del objeto contractual, así como las sugerencias que estime convenientes sobre los servicios prestados y sobre posibles mejoras al mismo.
4. **COMUNICACIONES**: Atender con diligencia las inquietudes que presente **EL CONTRATISTA** y comunicar los procesos establecidos para garantizar la prestación de los servicios.

CLÁUSULA SÉPTIMA: CONFIDENCIALIDAD. LAS PARTES se obligan a guardar absoluta reserva de la información y documentos que en virtud del presente contrato llegasen a conocer. Estas se obligan a no revelar a terceras personas, la información confidencial que reciban en ejecución o con ocasión del presente vínculo contractual y, en consecuencia, se obligan a mantenerla de manera confidencial y privada y a protegerla para evitar su divulgación, ejerciendo el mismo grado de control que utilizarían para proteger la información confidencial de su propiedad. LAS PARTES no utilizarán la información confidencial para fines comerciales y sólo la utilizarán para efectos de este contrato. Esta obligación de no revelar la información confidencial estará vigente durante el término del contrato y cinco (5) años más.

CONTRATO DE OBRA CIVIL No. CO1.PCCNTR.8708365

Esta obligación no aplicará o cesará cuando: (a) la información hubiere sido conocida previamente, de manera directa o indirecta, libre, legal y espontáneamente, por cualquiera de LAS PARTES; (b)la información sea de dominio público; (c) esta sea divulgada para atender un requerimiento legal de autoridad competente, previo informe a la otra parte; (d) Por autorización expresa de la otra parte.

CLÁUSULA OCTAVA:INDEMNIDAD. El contratista se obliga a mantener indemne a LA ESE NORTE 3 es decir, libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que se deriven de sus actuaciones o de las de subcontratistas o dependientes.

CLÁUSULA NOVENA: INDEPENDENCIA DE LAS PARTES. En ejecución del presente contrato, ambas partes actuarán por su propia cuenta, con absoluta autonomía e independencia técnica administrativa y directiva. De esta manera, ninguna de ellas estará sujeta a subordinación laboral alguna en virtud del presente contrato.

CLÁUSULA DECIMA -TERMINACIÓN DEL CONTRATO. El presente contrato terminará normalmente por cumplimiento del objeto o vencimiento del plazo y terminará anormalmente por cualquiera de las siguientes casuales que se señalan a título enunciativo: por mutuo acuerdo, decisión judicial, terminación unilateral, declaratoria de caducidad, renuncia en caso de inhabilidad sobreviniente o por la permisión establecida en el artículo 16 de la ley 80 de 1993 y por terminación anticipada de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 45 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA: CAMBIOS Y/O ADICIONES EN LAS OBRAS.

1. Durante la ejecución de la obra **EL CONTRATANTE** podrá ordenar los cambios que considere necesarios. Si por estos cambios se afecta el tiempo de ejecución y/o la cantidad de la obra, las partes deberán acordar los términos de dichos cambios, antes de ordenarlos y dejar constancia escrita del acuerdo entre las partes, la cual deberá ir firmada por las Partes del presente Contrato. **EL CONTRATANTE** no efectuará pagos por concepto de cambios de obra o trabajos adicionales que no estén debidamente diligenciados y aprobados por las partes.
2. Las obras adicionales (mayores cantidades de obra), en caso de requerirse deberán ser aprobadas por el **INTERVENTOR DE LA OBRA** de manera previa a su ejecución; mediante acta de modificación aprobada y consolidada por la interventoría, las obras extras para su ejecución en obra y su pago deberán ser aprobadas por **EL INTERVENTOR DE LA OBRA** de manera previa. **EL CONTRATISTA** formulará una factura acompañada de su respectiva Acta de soporte aprobada. Las obras extras o adicionales realizadas sin previa aprobación serán ejecutadas por cuenta y riesgo de **EL CONTRATISTA** sin que **EL CONTRATANTE** se obligue a su pago.
3. Todo gasto no estipulado en el listado de cantidades, especificaciones, gastos generales o términos de referencia se considera un costo extra y su valor y pago depende de su previa autorización por parte de **INTERVENTOR DE LA OBRA**. El valor indicado en el listado de cantidades y precios unitarios no será reajustable e incluye todos los precios de mano de obra,

materiales, herramientas, equipos e insumos utilizados, análisis de factor de riesgos previsibles y gastos generales del proyecto, así como cualquier gasto, costo, viáticos, desplazamientos o cualquier tipo de erogación directa o indirecta en que tenga que incurrir **EL CONTRATISTA** para el cumplimiento del mismo.

4. Para efectos del contrato se consideran como obras extras aquellas no previstas en la propuesta técnica de servicios y no se encuentra descrita en las CONDICIONES CONTRACTUALES, y que por su naturaleza son requeridas para la completa terminación y adecuado funcionamiento de la obra contratada. En todo caso, requerirán aprobación por escrito del **INTERVENTOR DE LA OBRA**.
5. **El INTERVENTOR DE LA OBRA** se reserva el derecho de ordenar en cualquier momento la ejecución obras extras y adicionales, o cambios de especificaciones que den lugar a substitución de ítems en desarrollo del contrato, siempre y cuando los trabajos hagan parte inseparable de la obra contratada, o sean necesarios para protegerla.
6. **EL CONTRATISTA** contrae la obligación de acatar las órdenes recibidas al respecto, realizando las obras y suministrando los materiales necesarios, después de concertar los precios y suscribir las Actas de cambio de obra preparadas de común acuerdo con **INTERVENTOR DE LA OBRA**.
7. Las obras adicionales se pagarán de acuerdo con los precios unitarios establecidos en el contrato original.
8. Las obras extras serán cotizadas por **EL CONTRATISTA** mediante análisis de precios sustentados con precios de mercado, desperdicios razonables y cotizaciones ciertas, susceptibles de ser confrontados por **INTERVENTOR DE LA OBRA** con análisis y cotizaciones similares antes de llegar a un acuerdo. El costo directo convenido para cada ítem será afectado por el factor AIU (Administración, Imprevistos y Utilidad) del contrato.

Las obras extras requieren de un acta de convenio de precios entre **EL CONTRATISTA** y **EL CONTRATANTE**, la cual hará parte integral del acta de pago correspondiente y de los soportes documentales del proyecto

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: LIQUIDACIÓN FINAL. La liquidación del contrato de obra se hará de común acuerdo entre el contratista y el DEPARTAMENTO DEL CAUCA, dentro de los CUATRO (4) MESES siguientes a la fecha de terminación.

Para la liquidación, se exigirá al Contratista la ampliación de la vigencia de las garantías de estabilidad de los trabajos, el pago de los salarios, prestaciones e indemnizaciones, responsabilidad civil, para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: EJECUCION Y CALIDAD.

1. Todo material o elemento utilizado para la ejecución del contrato sin cumplir las normas técnicas colombianas y la Ley 400 de 1997 (Norma Sismo Resistente NSR 10) y las demás que modifiquen, adicionen o aclaren, será de entera responsabilidad de **EL CONTRATISTA**, y si **EL**

INTERVENTOR DE LA OBRA lo exige, éste deberá removerlo o cambiarlo a su costa. De igual forma, **INTERVENTOR DE LA OBRA** podrá rechazar y no aceptar para el pago, los trabajos ejecutados que no se ajusten a las especificaciones exigidas contenidas en el presente documento o no se ajusten a las especificaciones exigidas por las normas técnicas Colombianas, por la Ley 400 de 1997 (Norma Sismo Resistente NSR 10) y las demás que modifiquen, adicionen o aclaren; y todos los anexos que hacen parte integral del presente documento; o en las que por el mal manejo de **EL CONTRATISTA** desmejore la calidad de los materiales o elementos empleados para la ejecución del contrato. En tales eventos, deberá **EL CONTRATISTA** efectuar las correcciones que le ordene **INTERVENTOR DE LA OBRA** o retirar y cambiar los materiales que sean devueltos, según el caso, dentro del plazo que para tal efecto le fije **INTERVENTOR DE LA OBRA.**

2. **EL CONTRATISTA** deberá asumir los costos derivados de las deficiencias en materiales, equipos, herramienta, mano de obra y supervisión, así como los causados por la deficiente ejecución y calidad de los trabajos, y por los daños y perjuicios causados. **EL CONTRATISTA** autoriza que estos costos se descuenten de las sumas adeudadas, bastando para ello la presentación de la relación o soporte de los costos y perjuicios generados, debidamente suscritos por **INTERVENTOR DE LA OBRA**. Lo anterior no impide que este cobro se pueda realizar por otros medios legales o por los previstos en este contrato.

3. **REPARACIÓN**. **EL CONTRATISTA** será responsable y asumirá la totalidad de los costos de la reparación de todos los defectos de ejecución que se presentaren durante el desarrollo de los trabajos y en los periodos de garantía, que se entenderán para efectos de estabilidad de obra por un término de cinco (5) años; para temas de acabados, instalaciones eléctricas, hidro sanitarias, gases, entre otros será de dos (2) años. Estos términos empezaran a correr a partir de la suscripción del acta de entrega a satisfacción de la obra.

4. **RECLAMACIONES. EL CONTRATISTA** debe atender en forma inmediata, las reclamaciones que ésta le haga por fallas o defectos en la ejecución del objeto del presente Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. Debe entenderse por base de datos, el conjunto organizado de datos personales que pueda ser objeto de cualquier operación o conjunto de operaciones: recolección, almacenamiento, uso, circulación o supresión en los términos de las leyes 1266 de 2008, 1581 de 2012 y su decreto reglamentario 1377 de 2013 y el Decreto 1074 de 2015 en lo que regule esta materia. Cualquiera de LAS PARTES deberá garantizar el adecuado manejo, uso y disposición de la información contenida en las bases de datos de la otra parte, que ésta le suministre en desarrollo del objeto de este Acuerdo, y sobre las cuales cuente con la debida autorización de los titulares de los datos personales contenidas en las mismas, y a dar cumplimiento a lo previsto en las normas mencionadas anteriormente y a cualquier otra que sea aplicable en ese sentido.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: PROHIBICIÓN DE CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN. Las Partes no podrán ceder parcial ni totalmente la ejecución del presente contrato a un tercero, ni las obligaciones

y derechos derivados del mismo, salvo autorización previa, expresa y escrita de la otra Parte**. EL CONTRATISTA** podrá subcontratar con una firma idónea y bajo su propia responsabilidad y total autonomía las obras de construcción descrita en las CONDICIONES CONTRACTUALES sin que esto implique la cesión del contrato.

CLÁUSULA DECIMA QUINTA: CLÁUSULA PENAL. En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento (total o parcial, sea en la etapa de ejecución o de liquidación), La Empresa Social del Estado Norte 3 E.S.E.exigirá al contratista a título de cláusula penal una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, pena que se pacta por el mero retardo y sin perjuicio del cumplimiento de la obligación principal. El contratista renuncia expresamente a la tasación de la cláusula penal en caso de incumplimiento parcial, es decir que la misma se hará efectiva íntegramente.

EL CONTRATISTA renuncia expresamente a cualquier requerimiento judicial o extrajudicial para efectos de ser constituido en mora por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones pactadas en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE LA CLÁUSULA PENAL: En el evento en que el contratista incurra en una o varias de las causales de multas a que hace relación el numeral anterior, se iniciará el procedimiento previsto en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011. PARÁGRAFO: Las multas tendrán un tope máximo del veinte por ciento (20%) del valor del contrato. El valor de las multas se descontará de las sumas que LA ESE NORTE 3 adeude al CONTRATISTA y si ello no fuere posible se tomará de la garantía única de cumplimiento otorgada, y si ello no fuere posible, se acudirá a la jurisdicción coactiva.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: : NORMAS QUE RIGEN EL PRESENTE CONTRATO Y DEMÁS DISPOSICIONES A OBSERVAR: El presente contrato se rige integralmente por las previsiones de la Ley 80 de 1992, Ley 1150 de 2007, sus Decretos Reglamentarios, así como las normas que las modifiquen, adicionen o complementen. Igualmente son aplicables todas normas referidas en el pliego de condiciones.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. MÉRITO EJECUTIVO. El presente contrato constituye título de recaudo ejecutivo, ya que se trata de una obligación clara, expresa y exigible.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: NULIDAD. Si cualquier disposición de este contrato fuere declarada nula, inexistente, ilegal o ineficaz, la parte restante del Acuerdo permanecerá vigente, salvo disposición legal en contrario o en el caso de que dicha disposición nula, inexistente, ilegal o ineficaz afecte la naturaleza y obligaciones esenciales del presente Acuerdo, caso en el cual las Partes se comprometen a celebrar un nuevo Acuerdo en términos y condiciones similares.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL: En el presente contrato se pactan expresamente las cláusulas de interpretación, modificación y terminación unilateral de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993 modificada por la ley 1150 de 2007.

CONTRATO DE OBRA CIVIL No. CO1.PCCNTR.8708365

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CADUCIDAD: Si se presentare alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, EL CONTRATANTE podrá declarar la caducidad administrativa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la ley 80 de 1993 y adoptará las medidas de control e intervención necesarias que garanticen la ejecución del objeto contratado. Si se declara la caducidad no habrá lugar a indemnización a favor del CONTRATISTA, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en la constitución y la ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: CESIÓN: El vendedor no podrá ceder ni subcontratar los derechos y obligaciones emanadas del presente contrato en persona natural o jurídica, nacional o extranjera, sin el consentimiento previo y expreso del MUNICIPIO, pudiendo ésta entidad reservarse las razones que tenga para no autorizar la cesión. De comprobarse la cesión sin autorización previa del MUNICIPIO, se declarará el incumplimiento del contrato y se hará efectiva la cláusula penal.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: INEXISTENCIA DE RELACIONES LABORALES: El vendedor declara que se obliga a título de contratista independiente y en consecuencia EL MUNICIPIO no adquiere con él ni con las personas que ocupe ningún vínculo de carácter laboral.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Para todos los efectos legales, se entienden incorporados al presente contrato: a), El pliego de condiciones definitivo y sus adendas y aclaraciones. b) La propuesta presentada por el CONTRATISTA con sus documentos soportes. c) Los estudios previos y documentos anexos. d) Todos los documentos que se expidan durante la ejecución del contrato y que emanen de las partes otorgantes del presente documento.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: AUTORIZACIÓN NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS: Que conforme a lo estipulado en el Artículo 9 de la Ley 2080 de 2021, el contratista autoriza a la entidad para registrar el correo electrónico relacionado en la hoja de vida; como medio de comunicación oficial para todos los efectos legales que surjan a partir de la suscripción del contrato o de cualquier otro compromiso que requiera comunicación entre esta entidad y EL CONTRATISTA.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA.SUPERVISION: La supervisión del presente contrato será realizado por la CONSTRUCTORA ALPON S.A.S - INTERVENTORIA DEL CONTRATO DE OBRA, que tendrá las facultades establecidas en el artículo 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato requiere para su perfeccionamiento la firma de las partes requisito que se entiende cumplido con la correspondiente aprobación en el sistema Secop II y para su ejecución se requiere del registro presupuestal y aprobación de la garantía si aplica. ***FIN DEL DOCUMENTO***

CONTRATO DE OBRA CIVIL No. CO1.PCCNTR.8708365